Naciones Unidas A/HRC/WG.6/46/SVK/2

Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Eslovaquia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Eslovaquia a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no hubiera ratificado, en particular aquellos tratados cuyas disposiciones guardaran una relación directa con las comunidades que pudieran ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), estos dos últimos de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité alentó también a Eslovaquia a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[2].

3. El Comité contra la Desaparición Forzada alentó a Eslovaquia a que acelerara el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que estableciera rápidamente un mecanismo nacional de prevención que fuera totalmente conforme con ese Protocolo Facultativo[3].

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Eslovaquia a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, así como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[4].

Se ruega reciclar

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención, durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[5].

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Eslovaquia a que ampliara en su informe nacional para el examen periódico universal las aportaciones sobre las cuestiones incluidas en la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, a fin de facilitar nuevos debates al respecto en el Consejo de Derechos Humanos y la formulación de recomendaciones específicas[6].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las medidas adoptadas para aumentar la capacidad del Centro Nacional de Derechos Humanos con miras a ofrecer servicios y asistencia jurídicos con carácter gratuito y observó que el Centro estaba acreditado en la categoría "B" con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). No obstante, preocupaba al Comité que el Centro no dispusiera de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes, así como la falta de claridad de su mandato y los recursos presupuestarios para desempeñarlo con independencia[7].

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovaquia que proporcionara al Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos recursos adecuados y garantías institucionales para que pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia, tanto en su calidad de institución nacional de derechos humanos como de organismo de fomento de la igualdad. El Comité remitió al Estado parte a su recomendación general núm. 17 (1993), relativa al establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención[8].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando la prevalencia de la discriminación racial, especialmente contra los romaníes y los afrodescendientes, así como la excesiva duración de los procedimientos judiciales en los casos de discriminación racial, lo que repercutía negativamente en el acceso efectivo de las víctimas a la justicia[9].

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró sus recomendaciones de que Eslovaquia intensificara sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Ley contra la Discriminación, velando por que todas las denuncias relacionadas con la discriminación racial se investigaran de manera efectiva, y de que el país impartiera capacitación sistemática a funcionarios públicos, jueces, magistrados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de las leyes nacionales relativas a la discriminación racial[10].

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que garantizara que la igualdad de género y la no discriminación fueran criterios

principales en la asignación de fondos en el marco del plan de recuperación Next Generation EU[11].

12. El mismo Comité recomendó a Eslovaquia que revisara su Ley contra la Discriminación a fin de eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en todas las esferas que abarca el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[12].

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovaquia que eliminara los obstáculos que impidieran que las víctimas de discriminación accedieran a un recurso judicial efectivo en virtud de la Ley contra la Discriminación, en particular mediante la realización de actividades de sensibilización entre los grupos minoritarios, las mujeres, los migrantes, los solicitantes de asilo y las personas con discapacidad acerca de sus derechos y los mecanismos de denuncia disponibles, y que siguiera impartiendo formación al personal judicial sobre las normas jurídicas relativas a la no discriminación y ampliara dicha formación a otros profesionales del derecho y funcionarios públicos[13].

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el efecto de las formas interseccionales de discriminación en las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales. En particular, preocupaban al Comité la información proporcionada por la sociedad civil sobre la esterilización involuntaria de mujeres transgénero como condición previa para el reconocimiento jurídico de la identidad de género y el entorno cada vez más hostil para las mujeres transgénero[14].

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que garantizara que las mujeres transgénero pudieran seguir obteniendo el reconocimiento jurídico de su identidad de género y cambiando su nombre en los registros civiles sin someterse a una esterilización involuntaria, y que se comprometiera a no aprobar legislación sobre esterilización obligatoria. También recomendó a Eslovaquia que condenara públicamente los discursos homófobos y la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y que garantizara, mediante la capacitación obligatoria y continua de jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la aplicación de la prohibición legal de los delitos y discursos de odio[15].

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

16. A 15 de junio de 2023, la UNESCO había registrado un asesinato de un periodista en Eslovaquia desde que comenzó en 2006 la presentación sistemática de informes. Según la información facilitada por el Gobierno, se había procesado a dos personas directamente implicadas en el asesinato y la investigación sobre los instigadores del delito seguía en curso[16].

17. El Comité contra la Tortura recomendó a Eslovaquia que prosiguiera sus esfuerzos a fin de asegurar la rehabilitación y reparación para las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a la asignación de un número suficiente de personal cualificado que atendiera las necesidades de las víctimas[17].

18. El Comité contra la Desaparición Forzada destacó la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectaban a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres sometidas a desaparición forzada eran particularmente vulnerables a la violencia sexual y a otras formas de violencia de género. Era probable que los familiares de personas desaparecidas sufrieran graves perjuicios sociales y económicos y fueran víctimas de violencia, persecución y represalias por sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos habían sido objeto de desaparición o porque sufrían las consecuencias de la desaparición de sus parientes, eran particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. En este contexto, el Comité hizo especial hincapié en la necesidad de que Eslovaquia integrara perspectivas de género y enfoques adaptados a los niños al hacer efectivos los derechos y las obligaciones que establecía la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[18].

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

19. El Comité contra la Tortura subrayó que debían garantizarse todas las garantías jurídicas fundamentales, tanto en la ley como en la práctica, a todas las personas privadas de libertad desde el inicio de su reclusión, en particular su derecho a ser asistidas por un abogado, también durante los interrogatorios y, en caso necesario, a acceder a asistencia jurídica gratuita.

20. El Comité contra la Tortura se refirió asimismo al derecho de las personas privadas de libertad a solicitar y recibir gratuitamente un reconocimiento médico por un facultativo independiente o de su elección y a que se respetara la confidencialidad de los resultados de los reconocimientos médicos; y a ser informadas en forma completa y exhaustiva de sus derechos, del motivo de su detención y de los cargos que se les imputaran, en un idioma que comprendieran y de manera accesible[19].

21. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Eslovaquia que estableciera un mecanismo específico e independiente que pudiera efectuar, sin trabas, visitas periódicas no anunciadas a cualquier lugar donde hubiera personas privadas de libertad, cualquiera que fuera su naturaleza[20].

22. El Comité contra la Tortura recomendó a Eslovaquia que grabara en vídeo todas las actuaciones de la policía, incluidos los interrogatorios y también mediante el uso de cámaras corporales, y que protegiera de toda represalia, incluidas las acusaciones penales, a las personas que denunciaran actos de tortura y malos tratos, así como a las que hubieran presenciado tales actos[21].

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que capacitara a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de discriminación por razón de sexo y de género y que velara por que los agentes de policía registraran adecuadamente todas las denuncias, por que remitieran a las víctimas a servicios especializados y por que se enjuiciaran y castigaran los delitos[22].

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó también a Eslovaquia que adoptara todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos en el acceso a la justicia a los que hacían frente las mujeres y niñas que sufrían formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular las mujeres romaníes y otros grupos de mujeres vulnerables[23].

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

25. La UNESCO subrayó que la Constitución garantizaba y salvaguardaba la libertad de expresión y la libertad de prensa. En el artículo 26 se reconocía explícitamente el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información. Según esta disposición, toda persona tiene derecho a expresar sus opiniones a través de diversos medios, como la comunicación verbal, los contenidos escritos, los medios impresos, las representaciones visuales o cualquier otro medio apropiado[24].

26. La UNESCO recomendó al Gobierno que reforzara la independencia del órgano de supervisión creado en virtud de la ley relativa a la libertad de información acorde con las normas internacionales[25].

27. La UNESCO alentó también al Gobierno a que despenalizara la difamación y la incorporara posteriormente en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales. El Gobierno podía considerar la posibilidad de aprovechar el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad como medio para reforzar la protección de los periodistas y la libertad de expresión[26].

28. La UNESCO instó a Eslovaquia a que considerara la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la libertad de expresión para incluir a los científicos e investigadores científicos y a que tuviera en cuenta las dimensiones pertinentes del derecho a la ciencia en sus informes sobre las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la evaluación de las respuestas correspondientes[27].

29. La UNESCO subrayó que debía prestarse especial atención a las disposiciones jurídicas y a los marcos regulatorios que garantizaran la aplicación de los derechos humanos de los propios investigadores científicos (por ejemplo, los derechos de asociación, de libertad de investigación, de expresión y de publicación, de igualdad de oportunidades y de trato, en particular para las niñas y las mujeres que siguieran una carrera científica) y las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con la práctica de la ciencia en general: los derechos humanos relativos al acceso a los conocimientos científicos y su utilización a través de la educación; el reparto de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, haciendo hincapié en la no discriminación y la inclusión; la protección de los derechos de los sujetos humanos de la investigación; y el fomento de la interfaz entre ciencia y sociedad. Además, se invitó a Eslovaquia a que facilitara información sobre las medidas adoptadas para elaborar estrategias nacionales con vistas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con especial atención a los enfoques integrados y a una participación más amplia de las partes interesadas[28].

30. De conformidad con su recomendación general núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovaquia que garantizara que la legislación relacionada con los medios de comunicación se ajustara a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a otras normas del derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de prevenir, sancionar y desincentivar toda manifestación de racismo en los medios de comunicación, especialmente en Internet. El Comité recomendó igualmente al país que velara por que se investigaran y persiguieran judicialmente todos los casos de discurso de odio y por que se castigara a los autores, independientemente del cargo que ocupasen, y que proporcionara datos sobre el número de casos de discurso de odio denunciados, procesos judiciales incoados y condenas impuestas, así como sobre el número de casos en los que se había indemnizado a las víctimas[29].

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovaquia que adoptara medidas efectivas para asegurar la plena participación en los asuntos públicos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular los romaníes, tanto en puestos de responsabilidad como en instituciones representativas. Además, el Comité instó a Eslovaquia a que redoblara sus esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades de participación de las minorías étnicas en todos los niveles de gobierno: nacional, regional y local[30].

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que agilizara la modificación del Código Penal a fin de endurecer las penas por trata de personas y tipificar como delito la compra de servicios sexuales a víctimas de la trata[31].

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovaquia que eliminara todos los factores que disuadieran a los trabajadores de sindicarse y que se asegurara de que todos los derechos de los trabajadores a ese respecto se respetaran plenamente[32].

7. Derecho a un nivel de vida adecuado

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que adoptara medidas eficaces y específicas para reducir la pobreza entre la población romaní[33].

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Eslovaquia a que adoptara medidas apropiadas y eficaces a fin de facilitar el acceso a una vivienda adecuada y mejorar las condiciones de vida de los romaníes, mediante consultas efectivas con las comunidades afectadas y las personas interesadas; y a que intensificara sus esfuerzos para garantizar a las comunidades romaníes la seguridad de la tenencia, entre otras cosas mediante la legalización de los asentamientos informales, a fin de impedir los desalojos forzosos y,

cuando fuesen inevitables, garantizar que las familias y las personas afectadas recibieran una alternativa habitacional adecuada y una indemnización[34].

36. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que estableciera una estrategia nacional de alojamiento y vivienda, incluidas viviendas sociales, que apoyara la integración de los grupos más vulnerables dentro de las comunidades locales mediante programas de vivienda social, entre ellos los refugiados, y que ofreciera incentivos económicos a los pueblos y las ciudades para que construyeran viviendas sociales, también para los refugiados, y renovaran los edificios en desuso, como las antiguas instalaciones de vivienda social de su propiedad[35].

8. Derecho a la salud

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que eliminara las restricciones a los servicios de aborto en condiciones de seguridad, como los requisitos de sesiones de asesoramiento obligatorias, los períodos de espera innecesarios desde el punto de vista médico y la autorización de terceros, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud[36].

38. El Comité contra la Tortura instó a Eslovaquia a que velara por que se investigaran imparcialmente todas las denuncias de esterilizaciones forzadas o involuntarias, por que las personas responsables rindieran cuentas de sus actos ante la justicia y por que se proporcionara una reparación adecuada a las víctimas. Eslovaquia también debía adoptar medidas legislativas y normativas para prevenir y tipificar como delito la esterilización forzada o involuntaria de mujeres, en particular definiendo claramente el requisito del consentimiento libre, previo e informado para llevar a cabo una esterilización y creando conciencia en las mujeres romaníes y el personal médico acerca de ese requisito[37].

39. El Comité contra la Tortura señaló que Eslovaquia debía trabajar con más celeridad para eliminar el uso de camas jaula y velar por que las prácticas alternativas, como el uso de salas de aislamiento, fueran compatibles con las normas internacionales y regionales de derechos humanos, entre ellas las normas revisadas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes sobre las medidas de restricción en los establecimientos psiquiátricos para adultos[38].

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovaquia que invirtiera en campañas preventivas de salud pública y adoptara medidas dirigidas a grupos y personas que tuvieran problemas y riesgos de salud importantes. Eslovaquia debía asimismo mejorar la reglamentación de la promoción de alcohol y la de alimentos y bebidas para niños, de conformidad con el Conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños (2010) de la Organización Mundial de la Salud[39].

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que intensificara sus esfuerzos para eliminar y sancionar la segregación de las mujeres romaníes en los pabellones de maternidad de los hospitales, así como los abusos verbales y físicos por parte del personal médico, y para garantizar que las mujeres romaníes tuvieran acceso a servicios de salud adecuados. El Comité también recomendó a Eslovaquia que garantizara que las mujeres romaníes no fueran objeto de esterilización involuntaria y que facilitara el acceso de las víctimas a la justicia, entre otras cosas mediante la sensibilización, la eliminación de las barreras económicas, la ampliación del plazo para presentar denuncias y la facilitación de su acceso a historiales médicos y a la divulgación de pruebas anticipadas que respaldaran sus reivindicaciones[40].

9. Derecho a la educación

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que redoblara sus esfuerzos para eliminar la segregación de las niñas romaníes en el sistema educativo, brindarles un acceso equitativo a una educación de calidad en todos los niveles y adoptar medidas eficaces para incrementar su asistencia a la escuela en la enseñanza primaria y secundaria a través de medidas especiales de carácter temporal[41].

43. La UNESCO alentó a Eslovaquia a que intensificara sus esfuerzos para aumentar la matriculación en la educación terciaria, de acuerdo con las necesidades de las personas y de la sociedad, y a que prosiguiera su labor para garantizar la no discriminación en la educación y mejorar la educación inclusiva, especialmente para las minorías y los niños con discapacidad[42].

10. Derechos culturales

44. La UNESCO alentó a Eslovaquia, como Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, enunciado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A tal efecto, se alentaba a Eslovaquia a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad (minorías, Pueblos Indígenas, migrantes, refugiados, jóvenes y personas con discapacidad), y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas para superar las disparidades de género[43].

11. Las empresas y los derechos humanos

45. Si bien reconoció los esfuerzos de Eslovaquia por combatir la corrupción, la protección de los denunciantes de irregularidades y la condena de algunos altos funcionarios, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la persistencia de la corrupción en el país y lamentó la escasa información disponible hasta ese momento sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas que reflejara los efectos transversales de la corrupción en los derechos humanos. El Comité recomendó a Eslovaquia que siguiera aumentando las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas por corrupción, en particular en los casos de corrupción grave cometida por altos funcionarios, y que adoptara medidas enérgicas para prevenir futuros casos de corrupción[44].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que adoptara todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos en el acceso a la justicia a los que hacían frente las mujeres y niñas que sufrían formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular las mujeres romaníes y otros grupos de mujeres vulnerables[45].

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eslovaquia a que agilizara la promulgación de una legislación integral en materia de prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y la modificación del Código Penal de modo que en él figurara la violencia doméstica como categoría de delito violento y se endurecieran las penas para castigar la violencia de pareja y el feminicidio[46].

48. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eslovaquia que adoptara todas las medidas necesarias para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procedimientos judiciales, que velara por que se invirtiera la carga de la prueba en casos de discriminación por razón de sexo y de género, que proporcionara recursos judiciales adecuados y oportunos, que contemplaran compensaciones económicas, y que combatiera el miedo a la posible estigmatización y victimización de las mujeres afectadas[47].

2. Niños

49. El Comité contra la Tortura recomendó a Eslovaquia que prohibiera claramente y sin ambigüedades el uso del castigo corporal por los padres en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y que llevara a cabo campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población en general para informarla sobre la prohibición del uso del castigo corporal contra los niños, así como sus consecuencias[48].

50. El ACNUR estimó que el 53 % de los niños refugiados no estaban matriculados en las escuelas de Eslovaquia en el año escolar 2022/23. El Gobierno había decidido aplicar la educación obligatoria para todos los niños refugiados a más tardar en septiembre de 2024. La identificación temprana, la evaluación y el apoyo específico a los niños refugiados en situación de riesgo, entre ellos los no acompañados y separados, y a los afectados por la violencia, el abuso, la explotación y el abandono, en particular en los pasos y puntos de tránsito, y en las opciones de alojamiento privadas y colectivas, requerían una mayor coordinación entre los agentes estatales y humanitarios de protección infantil. Un área clave a la que se debía prestar más atención era el fortalecimiento de las capacidades nacionales para llevar a cabo procedimientos individualizados de interés superior con el fin de apoyar acuerdos adecuados de tutela y modalidades alternativas de cuidado, así como en lo que respecta al retorno a Ucrania de los niños no acompañados y separados[49].

51. La UNESCO informó de que la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el anterior ciclo del examen periódico universal se referían a la continuación de los esfuerzos para garantizar la no discriminación y la educación inclusiva, especialmente de los niños con discapacidad y las minorías[50].

3. Personas con discapacidad

52. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el enfoque general respecto de la discapacidad no hubiera logrado eliminar la discriminación y la exclusión estructurales. Lamentó que la mayoría de los adultos y niños con discapacidad no dispusieran de apoyo para una vida independiente y que experimentaran altos niveles de institucionalización. El Comité instó a Eslovaquia a que acelerara los progresos hacia la desinstitucionalización de las personas con discapacidad y desarrollara unos servicios amplios de evaluación y apoyo para facilitar la vida independiente, que estuvieran adaptados a las capacidades y necesidades individuales[51].

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovaquia que adoptara medidas para asegurar a los niños con discapacidad el acceso a la educación inclusiva y la realización de ajustes razonables, y que garantizara que sus familias tuvieran derecho a elegir la forma de su educación, incluida la transición de los que estuvieran matriculados en escuelas y clases especiales[52].

54. El ACNUR informó de que el Gobierno proporcionaba cierta ayuda humanitaria, como subvenciones humanitarias para personas con discapacidad, pero la mayoría de las formas de subsidio destinadas a esas personas no estaban disponibles para los refugiados. Era posible que hasta un 20 % de la población necesitara viviendas sociales u otro tipo de ayuda para la vivienda a largo plazo debido a su vulnerabilidad, incluidas las familias separadas con niños que no disponían de guardería, las personas con discapacidad y las personas de edad sin apoyo familiar. Las personas con discapacidad, las personas de edad y las personas que tenían problemas de salud graves se enfrentaban a dificultades adicionales relacionadas con la asequibilidad de la vivienda. Solo un número limitado de centros de acogida podía garantizar el acceso necesario y sin barreras a los servicios sanitarios y sociales[53].

55. El ACNUR recomendó a Eslovaquia que diseñara un plan de acción centrado en los refugiados para apoyar y complementar los mecanismos nacionales de protección social y de asistencia que beneficiaban a las personas con discapacidad, y que colaborara con las organizaciones de personas con discapacidad y las comunidades de refugiados en la elaboración y aplicación de programas de asistencia[54].

4. Minorías

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovaquia que redoblara sus esfuerzos para colaborar estrechamente e intensificar las consultas con las comunidades romaníes y las organizaciones de la sociedad civil que trabajaran en cuestiones relativas a los romaníes, y que velara por que los municipios, en particular aquellos que albergaran comunidades romaníes marginadas, hicieran pleno uso de la financiación pertinente, incluida la procedente de la Unión Europea, a fin de mejorar la situación socioeconómica de las minorías. Eslovaquia debía adoptar las medidas adecuadas para hacer frente a la participación desproporcionadamente menor de las minorías étnicas, en particular de los romaníes, en el mercado laboral, y adoptar las medidas adecuadas para hacer frente de manera específica a la desproporcionada tasa de pobreza de los romaníes[55].

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Eslovaquia que elaborara y aplicara disposiciones jurídicas, políticas y programas destinados específicamente a proteger frente a la discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual. Recomendó también al país que iniciara actividades de sensibilización y consultas en la sociedad para poner fin a la discriminación basada en la orientación sexual, y que creara una institución jurídica, como la de pareja registrada o unión civil, que ofreciera a las personas que mantuvieran relaciones homosexuales una protección equivalente a la del matrimonio[56].

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la alta incidencia del discurso de odio por razón de género, dirigido en particular contra las mujeres romaníes, las mujeres transgénero y las políticas. El Comité instó a Eslovaquia a que adoptara medidas para tipificar como delito el discurso sexista o misógino y otras formas de discurso de odio por razón de género, contra grupos como las mujeres romaníes, las mujeres transgénero y las políticas[57].

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

59. El ACNUR observó que las modificaciones de la Ley de Residencia de Extranjeros que habían entrado en vigor el 1 de mayo de 2017 permitían a las autoridades policiales aplicar dos tipos de alternativas a la detención, a saber, la obligación de informar sobre el lugar de estancia y la obligación de pagar una fianza, en todos los casos en los que se considerara la detención, y no solo en los casos de expulsión administrativa. Las alternativas a la detención eran aplicables a los extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo en virtud del Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (Reglamento Dublín III), con excepción de aquellos que fueran considerados una amenaza para la seguridad nacional, el orden público o la salud pública. Sin embargo, en la práctica, esas alternativas solo se habían aplicado excepcionalmente[58].

60. El ACNUR recomendó al Gobierno de Eslovaquia que redujera la práctica de detener a los solicitantes de asilo y a los que estaban a la espera de un traslado con arreglo al Reglamento Dublín III, garantizando que la privación de libertad se aplicara solo cuando se basara en una evaluación de las circunstancias particulares de la persona, se determinara que fuera necesaria, razonable en todas las circunstancias y proporcionada con un fin legítimo, previa consideración de las alternativas disponibles. El ACNUR también recomendó al Gobierno que estudiara debidamente la disponibilidad, eficacia e idoneidad de las alternativas a la detención en cada caso concreto y que aplicara alternativas a la detención sobre todo en los casos de familias con hijos, teniendo en cuenta que no debería privar de libertad a niños por motivos relacionados con la inmigración y que debía evitar la detención de solicitantes de asilo en general y considerarla solo como medida de último recurso[59].

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Eslovaquia que adoptara medidas urgentes para proteger a los refugiados de toda forma de estigmatización y de todo acto de discriminación racial, incluida la violencia racista, en

estrecha consulta con las organizaciones que representaban a los refugiados, las organizaciones no gubernamentales, los organismos internacionales pertinentes y otras partes interesadas[60].

62. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Eslovaquia que velara por que el escrupuloso cumplimiento del principio de no devolución consagrado en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en todos los casos y sin excepciones. A ese respecto, el Comité recomendó a Eslovaquia que considerara la posibilidad de incluir expresamente en su legislación nacional la prohibición de proceder a una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando hubiera razones fundadas para creer que la persona afectada correría el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada[61].

63. El mismo Comité instó a Eslovaquia a que garantizara que, en el contexto de los procedimientos de expulsión, devolución, entrega o extradición, toda decisión cuya adopción entrañara la evaluación del riesgo de que una persona fuera sometida a desaparición forzada pudiera ser recurrida y que dicha apelación tuviera efecto suspensivo, y a que garantizara que el respeto del principio de no devolución no estuviera sujeto a ninguna condición[62].

64. En el marco del seguimiento de las recomendaciones del anterior examen periódico universal, el ACNUR y el Centro de Asistencia Jurídica de Eslovaquia habían iniciado colaboraciones para reforzar el acceso a una asistencia jurídica gratuita y cualificada para refugiados, solicitantes de asilo, beneficiarios de protección temporal, apátridas y personas en riesgo de apatridia. Muchas personas pertenecientes a esas categorías se encontraban en una situación económica y social desfavorecida, lo que afectaba su acceso a servicios jurídicos que pudieran ayudarlas a comprender, proteger y defender sus derechos e intereses en ese ámbito. El Centro de Asistencia Jurídica había colaborado estrechamente desde 2022 con el Foro Eslovaco de Coordinación en Favor de los Refugiados y prestaba en toda Eslovaquia asistencia y asesoramiento jurídicos a refugiados desplazados en el contexto de la guerra en Ucrania, entre otras cosas uniéndose a la divulgación móvil del Blue Dot Safe Space and Protection Hub, en cooperación con el ACNUR y Mareena, una organización no gubernamental eslovaca, a fin de velar por que los refugiados especialmente vulnerables, en particular personas de edad, personas con discapacidad y mujeres que cuidan de niños pequeños, tuvieran acceso a asesoramiento y representación jurídicos[63].

65. El ACNUR señaló que en 2022 el Gobierno y la sociedad de Eslovaquia habían mostrado la firme determinación de garantizar los derechos y la seguridad de las personas que huían del conflicto armado en Ucrania, y habían colaborado de forma proactiva con las partes interesadas internacionales y de la sociedad civil. A pesar de esa determinación y del favorable entorno de protección, seguían planteándose algunos problemas como consecuencia de las deficiencias de capacidad preexistentes en materia de alojamiento, protección infantil, servicios sociales, respuesta a la violencia de género y a los riesgos de la trata de personas, atención sanitaria y educación. Las autoridades regionales y locales tenían responsabilidades en cuanto al alojamiento, la educación y la salud, pero su acceso a los recursos, incluidos los instrumentos de financiación disponibles, era muy limitado para cumplir con esas responsabilidades y garantizar la protección y la inclusión de los refugiados. Del mismo modo, los ministerios competentes y sus respectivos organismos, como la Oficina de Migración del Ministerio del Interior, no habían podido aumentar sus recursos mientras asumían la responsabilidad de proteger a un número sin precedentes de refugiados. El ACNUR también destacó el papel fundamental que habían desempeñado los voluntarios eslovacos, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como las iniciativas de la comunidad ucraniana, a la hora de ayudar a los refugiados a acceder a sistemas nacionales de protección y servicios esenciales en Eslovaquia y de respaldar a las instituciones públicas que respondían a las necesidades de los refugiados, entre ellas el alojamiento, la salud, la educación y la protección social[64].

7. Apátridas

66. El ACNUR señaló que numerosas obligaciones que incumbían a Eslovaquia en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas no se habían reflejado en la legislación nacional ni se habían aplicado en la práctica. Eslovaquia mantenía su reserva al artículo 27 de la Convención, en la que se establecía que el país solo expediría documentos de viaje de

la Convención a aquellos apátridas a los que se hubiera concedido la residencia permanente o de larga duración en Eslovaquia. El Gobierno aún no había establecido un procedimiento formal para la determinación de la condición de apátrida. A pesar de la dificultad de establecer una estimación fiable de la población apátrida, de los datos disponibles se desprendía que la población apátrida en Eslovaquia era relativamente pequeña y homogénea en comparación con el número de otros grupos de extranjeros que vivían en el país, y que la mayoría de los apátridas eran originarios de Eslovaquia o de sus países vecinos[65].

67. Los apátridas podían solicitar la "residencia permanente" por un plazo de cinco años. Sin embargo, en virtud de la Ley de Residencia de Extranjeros, la concesión de la residencia permanente no se aplicaba automáticamente a todos los apátridas, aunque cumplieran todas las condiciones, y quedaba a discreción del Ministerio del Interior. Además, la concesión de la residencia permanente a los apátridas también estaba vinculada a la posibilidad de obtener la ciudadanía eslovaca. La Ley de Ciudadanía Eslovaca contenía disposiciones que permitían a los apátridas que tuvieran permiso de residencia solicitar la ciudadanía eslovaca tras tres años de residencia continuada en el país. Según el Ministerio del Interior, se había concedido la ciudadanía eslovaca a 3 apátridas en 2016, a 4 en 2017 y a 1 en 2018[66].

68. En ese contexto, el ACNUR recomendó al Gobierno de Eslovaquia que se esforzara por levantar la reserva al artículo 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; que elaborara un plan de acción nacional sobre la apatridia; y que posibilitara a los apátridas el acceso a la residencia permanente, garantizándoles el derecho a permanecer "legalmente" en el territorio de Eslovaquia mientras durara el procedimiento correspondiente, y facilitara su naturalización[67].

Notas

1 A/HRC/41/13, A/HRC/41/13/Add.1 and A/HRC/41/2.
2 CERD/C/SVK/CO/13, para. 36.
3 CED/C/SVK/CO/1, para. 19.
4 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 52.
5 Ibid., para. 6.
6 UNESCO submission for the universal periodic review of Slovakia, para. 26.
7 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 16.
8 CERD/C/SVK/CO/13, para. 11.
9 Ibid., para. 6.
10 Ibid., para. 7.
11 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 9.
12 Ibid., para. 11.
13 E/C.12/SVK/CO/3, para. 13.
14 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 44.
15 Ibid., para. 45.
16 UNESCO submission, p. 4.
17 CAT/C/SVK/CO/4, para. 36.
18 CED/C/SVK/CO/1 para. 29.
19 CAT/C/SVK/CO/4, para. 10.
20 CED/C/SVK/CO/1, para. 19.
21 CAT/C/SVK/CO/4, para. 16.
22 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 13.
23 Ibid.
24 UNESCO submission, para. 9.
25 Ibid., para. 23.
26 Ibid., paras. 21 and 22.
27 Ibid., para. 26.
28 Ibid., para. 25.
29 CERD/C/SVK/CO/13, para. 19.
30 Ibid., para. 23.
31 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 25.
32 E/C.12/SVK/CO/3, para. 25.
33 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 43.
34 CERD/C/SVK/CO/13, para. 27.
35 UNHCR submission for the universal periodic review of Slovakia, p. 5.
36 CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 37.

[37] CAT/C/SVK/CO/4, para. 24.
[38] Ibid., para. 20.
[39] E/C.12/SVK/CO/3, para. 38.
[40] CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 43.
[41] Ibid., para. 33.
[42] UNESCO submission, para. 20.
[43] Ibid., para. 24.
[44] E/C.12/SVK/CO/3, paras. 8 and 9.
[45] CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 13.
[46] Ibid., para. 23.
[47] Ibid., para. 13.
[48] CAT/C/SVK/CO/4, para. 38.
[49] UNHCR submission, pp. 2 and 3.
[50] UNESCO submission, para. 6.
[51] E/C.12/SVK/CO/3, paras. 16 and 17.
[52] Ibid., para. 53.
[53] UNHCR submission, p. 4.
[54] Ibid., p. 5.
[55] CERD/C/SVK/CO/13, para. 13.
[56] E/C.12/SVK/CO/3, para. 15.
[57] CEDAW/C/SVK/CO/7, paras. 20 and 21.
[58] UNHCR submission, p. 5.
[59] Ibid., p. 6.
[60] CERD/C/SVK/CO/13, para. 25.
[61] CED/C/SVK/CO/1, para. 15.
[62] Ibid.
[63] UNHCR submission, p. 2.
[64] Ibid., p. 4.
[65] Ibid., p. 3.
[66] Ibid.
[67] Ibid., p. 4.